

Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro

(Mes de julio de 1966)

	Saldo en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldo en fin del mes actual
1. DEUDORES				
Entregas en ejecución de operaciones	675.222.670	2.536.989.075	4.994.269.577	3.132.503.172
Anticipos de años anteriores para servicios centralizados	5.458.518.539	4.292.457.951	498.959.190	1.665.019.778
Anticipos del año corriente para servicios centralizados	30.106.510	30.000.000	340.463.956	340.570.466
Anticipos y préstamos concedidos a terceros	36.226.500.333	11.269.779.546	17.705.431.111	42.662.151.898
Depósitos constituidos	75.000	—	—	75.000
Cuentas de movimiento interno	—	1.008.130.892	1.008.130.892	—
Cuentas a extinguir	108.251.595	—	—	108.251.595
	42.498.674.647	19.137.357.464	24.547.254.726	47.908.571.909
2. ACREEDORES				
Depósitos recibidos	14.434.366.157	23.512.822.474	22.035.508.989	15.911.679.642
Anticipos y préstamos recibidos	357.747	78.632	421.003	15.376
Cuentas de movimiento interno	—	94.491.335.510	94.491.335.466	44
Cuentas a extinguir	53.056.848	1.206.708	1.269.976	52.993.580
	14.487.780.752	118.005.443.324	116.528.535.434	15.964.688.642
3. GIROS Y REMESAS				
Depósitos recibidos	611.693.582	5.976.712.961	7.668.135.705	2.303.116.326
Anticipos y préstamos recibidos	653.517.160	5.399.958.773	4.860.580.717	1.192.895.216
Cuentas de movimiento interno	2.224.539.709	61.747.593.284	61.603.103.321	2.369.029.672
Cuentas a extinguir	868.092.958	—	—	868.092.958
	3.134.456.245	73.124.265.018	74.131.819.743	2.126.901.520
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO	24.876.437.650	210.267.065.806	215.207.609.903	29.816.981.747
4. VALORES				
Títulos.—Valores propiedad del Estado	8.009.478.000	1.364.148.500	—	9.373.626.500
Valores en Depósitos	964.405.927	442.085.631	286.743.596	1.119.747.962
Recibos y otros efectos utilizados para cobro créditos Tesoro.	1.557.373.204	10.552.741.850	6.588.813.055	5.521.301.999
Cuentas a extinguir	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE VALORES	10.531.257.131	12.358.975.981	6.875.556.651	16.014.676.461

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Habiendo resultado desconocida Josefa Suárez Ramos en el domicilio por ella manifestado de calle Sevilla, número 2, 1.º-1.ª, de Tarragona, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 28 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 509/66, instruido contra la misma por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo a cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Josefa Suárez Ramos.

4.º Imponer a Josefa Suárez Ramos una multa de dos mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva

la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.286-E.

Habiendo resultado desconocido Francisco Puig Pérez en el domicilio por él manifestado de calle Guardia, número 10, 1.º-1.ª, de esta ciudad, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 28 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 524/66, instruido contra el mismo por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo a cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Francisco Puig Pérez.

4.º Imponer a Francisco Puig Pérez una multa de dos mil setecientas pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.287-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Castellón de la Plana por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Emilio Ramos González, que se halla en el extranjero en ignorado paradero, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 31 de octubre de 1966 y al conocer el expediente número 31/65, instruido por aprehensión de automóvil Citroën-Tiburón, matrícula francesa 1005-JD-75, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero y definida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la vigente Ley, de la que es responsable, en concepto de autor, Emilio Ramos González, en quien no concurre ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad y se halla en ignorado paradero.

2.º Imponerle las siguientes sanciones: principal, consistente en una multa en el límite medio del grado medio, que asciende a la cantidad de noventa mil pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de dos años.

3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido, y

4.º Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Castellón de la Plana, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.291-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Mohamed Amrane, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confiere los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 160/66, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Amrane.

3.º Imponer a Mohamed Amrane una multa de 2.163,75 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el

párrafo 4) del artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Gerona, 11 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.275-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Delfina Méndez Hernández, cuyo último domicilio conocido lo fué en Madrid, en la calle León, número 4, segundo derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 228/1966 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 5, artículo 13, de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de un automóvil marca Peugeot con placa turística francesa 454-TTE-64, valorado en 200.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Delfina Méndez Hernández.

4.º Imponer la multa siguiente 934.000 pesetas equivalente al 467 por 100 del valor del coche aprehendido.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la vigente Ley como sanción accesoría.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.248-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Alvarez Núñez, cuyo último domicilio conocido lo fué en Madrid, paseo de las Delicias, número 93 quinto A, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 240/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 5, artículo 13, de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de un automóvil marca Peugeot 404, matrícula turística francesa 357-TTE-64, valorado en 175.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel Alvarez Núñez.